



Expediente:	053760202619 053760212372 053760211950
Radicado:	RE-05117-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	02/08/2021
Hora:	13:45:00
Folios:	17



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

EXPEDIENTE 05.376.02.02619

1-Mediante Resolución **131-0493** fechada el 07 de mayo de 2019, la corporación **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **JAIME QUINTERO ZULUAGA** y **ANA LIGIA RIOS DE QUINTERO**, identificados con cédula de ciudadanía número 39.182.507 y 15.376.256 respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-16661, ubicado en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo se requirió a los señores **JAIME QUINTERO ZULUAGA** y **ANA LIGIA RIOS DE QUINTERO**, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

“Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: los interesados deben implementar de forma conjunta en la fuente La Floresta, el diseño de la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación, el cual será la sumatoria de los caudales concedidos a los actuales usuarios y los cuales, serán entregados una vez se legalicen todos los usuarios.

Se sugiere a los interesados implementar una obra de captación y control de manera conjunta con los demás usuarios de la fuente, relacionados en el numera 3.6, una vez que estos hayan legalizado el trámite para la concesión de aguas Superficiales. Una vez se tenga la sumatoria de caudales concedidos de la fuente La Floresta, se debe solicitar ante la Corporación el diseño de la obra conjunta a implementar.”

EXPEDIENTE 05.376.02.12372

2-Mediante Resolución **131-0821** del 12 de octubre de 2011, la Corporación **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS**, identificada con NIT 811.018.446-2, a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392, con un caudal total de 0.162 L/s distribuidos así: 0.002 L/s para uso Doméstico y 0.1690 L/s para Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-38319 ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de la FSN en predio de Cultivos la Chifladura.



3-Mediante Resolución **131-0298** del 11 de abril de 2012, la Corporación **MODIFICA** el Artículo primero de la Resolución **131-0821** del 12 de octubre de 2011, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS, identificada con NIT 811.018.446-2, a través de su representante legal la señora CATALINA CARDENAS MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392 una concesión de aguas en un caudal total de 0.437 L/s repartidos así: para uso doméstico (empleados) 0.004 L/s y para uso doméstico 0.110 L/s, caudales a derivarse de una FSN en predio de Cultivos la Chifladura; 0.160 L/s para riego y 0.262 para uso piscícola, caudales a derivarse de la fuente la Floresta en la Finca La Floresta de la Sociedad Volterra S.A, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-38319, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de La Ceja”.

4-Mediante Resolución **131-0652** fechada el 13 de julio de 2012, La Corporación acoge el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.1-En el Artículo segundo de la precitada Resolución se **MODIFICO** el Artículo primero de la Resolución **131-0298** fechada el 11 de abril de 2012, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS, identificada con NIT 811.018.446-2, por medio de su representante legal la señora CATALINA CARDENAS MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392 una concesión de aguas en un caudal total de 0.536 L/s repartidos así: para uso doméstico (empleados) 0.004 L/s y para uso doméstico 0.110 L/s, caudales a derivarse de una FSN en predio de Cultivos la Chifladura; 0.160 L/s para riego y 0.262 para uso piscícola, caudales a derivarse de la fuente la Floresta en la Finca La Floresta de la Sociedad Volterra S.A, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-38319, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de La Ceja”.

EXPEDIENTE 05.376.02.11950

5-Mediante Resolución **131-0630** fechada el 19 de agosto de 2011, La Corporación **RENOVO Y MODIFICO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0152** del 20 de abril de 2001, a la sociedad **C.I CULTIVOS LA CEJA**, identificada con NIT 811.044.225-2, por medio de su representante legal el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, en un caudal de 0.90 L/s para riego de flores bajo invernadero, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-14100, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

6-Mediante Resolución **131-0981** fechada el 30 de septiembre de 2013, La Corporación aprueba el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

EXPEDIENTE 05.376.02.00909

7-Mediante Resolución **131-0812** fechada el 09 de julio de 2020, La Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ANA DE JESÚS MORALES JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.602, para uso Doméstico Complementario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-38564.

EXPEDIENTE 05.376.02.09897

8-Mediante Resolución **RE-00963** fechada el 15 de febrero de 2021, La Corporación **RENOVO UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN CARLOS VÉLEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.321, en beneficio del predio identificado

con folio de matrícula inmobiliaria número 017-42693, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.

9-Mediante Resolución **RE-03772-2021** fechada el 11 de junio de 2021, La Corporación **DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso otorgado mediante la Resolución **RE-00963** fechada el 15 de febrero de 2021.

EXPEDIENTE 05.376.02.31419

10-Mediante Resolución **131-0035** del 18 de enero de 2019, la Corporación **OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **RAMON ELIAS RIOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.378.050 y a la señora **MARIA MERCEDES ORTEGA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 39.181.246, para uso doméstico, a derivarse en la fuente la floresta, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-24289, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

EXPEDIENTE 05.376.02.11134

11-Mediante Resolución **131-0482** fechada el 06 de mayo de 2019, La Corporación **TRASPASO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0354** del 31 de mayo de 2011, a las señoras **MARTHA LIGIA CALLE VÉLEZ Y ADRIANA LUCIA CALLE VÉLEZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 39.183.995 y 39.182.942 respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-42694, ubicado en la vereda san Nicolás del municipio de La Ceja.

12-Mediante Resolución **RE-04422-2021** fechada el 07 de julio de 2021, La Corporación **DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso otorgado mediante la Resolución **131-0482** fechada el 06 de mayo de 2019.

EXPEDIENTE 05.376.02.00914

13-Mediante Resolución **131-0423** fechada el 06 de mayo de 2019, La Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **ORLANDO DE JESÚS CASTAÑEDA RIOS** y **MARIA CECILIA RIOS LÓPEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 39.185.508 y 15.376.232 respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-20043, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

EXPEDIENTE 05.376.02.00911

14-Mediante Resolución **131-0483** fechada el 06 de mayo de 2019, La Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ANDRES MAURICIO QUINTERO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.999, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-30867, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.

EXPEDIENTE 05.376.02.01642

15-Mediante Resolución **131-0425** fechada el 25 de abril de 2019, La Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ PÉREZ** y **MARÍA EDELMIRA BEDOYA OCAMPO**, identificados con cédulas de ciudadanía número 3.360.443 y 21.419.599 respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-31558, ubicado en el municipio de La Ceja.

EXPEDIENTE 05.376.02.00912

16-Mediante Resolución **131-0383** fechada el 11 de abril de 2019, La Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **CARMEN ADELA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.836.456, en beneficio del predio identificado

con folio de matrícula inmobiliaria 017-30001, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

EXPEDIENTE 05.376.02.00910

17-Mediante Resolución **131-0837** fechada el 13 de julio de 2020, La Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSÉ RAÚL CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.362, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-9702, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.

EXPEDIENTE 05.376.02.02737

18-Mediante Resolución **131-1292** fechada el 18 de noviembre de 2019, La Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS EDUARDO RÍOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.716, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-26005, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.

EXPEDIENTE 05.376.02.33381

19-Mediante Resolución **131-0998** fechada el 11 de septiembre de 2019, La Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **TERESA DE JESÚS LOPEZ RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.186.101, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-16660, ubicado en el municipio de La Ceja.

EXPEDIENTE 05.376.02.33548

20-Mediante Resolución **131-1117** fechada el 08 de octubre de 2019, La Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARTA SOFIA RÍOS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.486, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-21770, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

21- Mediante Radicado **CE-10853-2021** del 1 de julio de 2021, las partes interesadas presentan ante la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta.

22-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-04421-2021** del 28 de julio de 2021, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

- *Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal conjunta presentada por ANA LIGIA RÍOS DE QUINTERO Y JAIME QUINTERO ZULUAGA, identificados con cédula de ciudadanía 39.182.507 y 15.376.256 respectivamente; C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS, a través de su representante legal la señora CATALINA CARDENAS MONTES, C.I CULTIVOS LA CEJA, a través de su representante legal el señor LUIS COSME HENAO CORREA, ANA DE JESÚS MORALES JIMENEZ, JUAN CARLOS VELEZ SIERRA, RAMON ELIAS RÍOS LOPEZ Y MARIA MERCEDES ORTEGA BEDOYA, MARTHA LIGIA CALLE VÉLEZ Y ADRIANA LUCIA CALLE VÉLEZ, MARIA CECILIA RÍOS LOPEZ y ORLANDO DE JESUS CASTAÑEDA RÍOS, ANDRES MAURICIO QUINTERO RÍOS, LUIS FERNANDO ALVAREZ PEREZ Y MARIA EDELMIRA BEDOYA OCAMPO, CARMEN ADELA LÓPEZ, JOSÉ RAÚL CASTRO CASTRO, LUIS EDUARDO RÍOS LÓPEZ, TERESA DE JESÚS LOPEZ RÍOS, MARTA*

SOFIA RIOS LOPEZ, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 1,41 L/s.

EXPEDIENTE 053760212372

- El usuario C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS, a través de su representante legal la señora CATALINA CARDENAS MONTES no ha dado cumplimiento con las obligaciones contenidas en el Artículo cuarto de la Resolución 131-0332 del 5 de Abril de 2019, correspondiente a presentar un informe de avance del plan aprobado del periodo 2019-2021, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron.

EXPEDIENTE: 053760211950

- El usuario C.I CULTIVOS LA CEJA, por medio de su representante legal el señor LUIS COSME HENAO CORREA no ha dado cumplimiento con las obligaciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución 131-0981 del 30 de septiembre de 2013, correspondiente a Presentar anualmente y durante el quinquenio 2013-2018 un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma dentro del plan, donde deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el primer año.

EXPEDIENTE 053760209897

- Se indica que mediante Resolución RE-03772-2021 del 11 de junio de 2021, el señor JUAN CARLOS VELEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.321, al ser considerado como VIVIENDA RURAL DISPERSA, no requiere de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, por lo que se procedió a MIGRAR el expediente de concesión de aguas superficiales vigente al REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO

EXPEDIENTE 053760211134

- Se indica que mediante Resolución RE-04422-2021 del 07 de julio de 2021, las señoras MARTHA LIGIA CALLE VÉLEZ y ADRIANA LUCIA CALLE VÉLEZ, identificadas con cédulas de ciudadanía 39.183.995 y 39.182.942 respectivamente, al ser considerada como VIVIENDA RURAL DISPERSA, no requiere de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, por lo que se procedió a MIGRAR el expediente de concesión de aguas superficiales vigente al REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

El artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

*Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04421-2021** del 28 de julio de 2021, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-10853-2021** del 01 de julio de 2021, los diseños de la obra de captación y control de caudal conjunta.*

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de caudal presentados por ANA LIGIA RIOS DE QUINTERO Y JAIME QUINTERO ZULUAGA, identificados con cédula de ciudadanía

39.182.507 y 15.376.256 respectivamente; la sociedad **C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS**, identificada con NIT 811.018.446-2, a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392, o quien haga sus veces al momento; la sociedad **C.I CULTIVOS LA CEJA**, identificada con NIT 811.044.225-2 por medio de su representante legal el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.375.297, o quien haga sus veces al momento; la señora **ANA DE JESÚS MORALES JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.602; al señor **JUAN CARLOS VELEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.321; los señores **RAMON ELIAS RIOS LOPEZ Y MARIA MERCEDES ORTEGA BEDOYA**, identificados con cédula de ciudadanía 15.378.050 y 39.181246 respectivamente; las señoras **MARTHA LIGIA CALLE VÉLEZ Y ADRIANA LUCIA CALLE VÉLEZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía 39.183.995 y 39.182.942 respectivamente; los señores **MARIA CECILIA RIOS LOPEZ y ORLANDO DE JESUS CASTAÑEDA RIOS**, identificados con cédula de ciudadanía 39.185.509 y 15.376.232 respectivamente; el señor **ANDRES MAURICIO QUINTERO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.999; los señores **LUIS FERNANDO ALVAREZ PEREZ Y MARIA EDELMIRA BEDOYA OCAMPO**, identificados con cédula de ciudadanía número 3.360.443 y 21.419.599 respectivamente; la señora **CARMEN ADELA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.836.456; el señor **JOSÉ RAÚL CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.362; el señor **LUIS EDUARDO RÍOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.381.716; la señora **TERESA DE JESÚS LOPEZ RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía 31.186101 y la señora **MARTA SOFIA RIOS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.186.486, allegada mediante Radicado número **CE-10853-2021** del 01 de julio de 2021, ya que garantiza teóricamente la derivación de los caudales otorgados por la Corporación equivalentes a 1.41 L/s, a derivarse de la fuente La Floresta.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que, en el término de **sesenta 60 días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implementen los diseños acogidos e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **ANA LIGIA RIOS DE QUINTERO, JAIME QUINTERO ZULUAGA, ANA DE JESÚS MORALES JIMENEZ, RAMON ELIAS RIOS LOPEZ, MARIA MERCEDES ORTEGA BEDOYA, MARIA CECILIA RIOS LOPEZ, ORLANDO DE JESUS CASTAÑEDA RIOS, ANDRES MAURICIO QUINTERO RIOS, LUIS FERNANDO ALVAREZ PEREZ, MARIA EDELMIRA BEDOYA OCAMPO, CARMEN ADELA LÓPEZ, JOSÉ RAÚL CASTRO CASTRO, LUIS EDUARDO RÍOS LÓPEZ, TERESA DE JESÚS LOPEZ RÍOS y MARTA SOFIA RIOS LOPEZ**, que las actividades realizadas en sus predio se consideran como **VIVIENDAS RURALES DISPERSAS**, no requieren de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por lo que la Corporación procederá a realizar la **MIGRACIÓN** de los expedientes de concesión de aguas superficiales vigentes al **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH** de Viviendas Rurales Dispersas - RURH conforme a lo establecido en el decreto 1210 del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS** a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, para que en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Presente un informe de avance del plan aprobado del periodo 2019-2021, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron.

Parágrafo: INFORMAR a la parte interesada que la concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 26 de octubre de 2021, por lo que deberá solicitar la renovación ante la Corporación allegando la siguiente documentación:

- Formulario de concesión de aguas superficiales.
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses previo a la fecha de presentación, junto con poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. Vigencia de 3 meses.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
- Certificado de tradición y libertad no mayor a tres (3) meses de expedición, o pruebas que lo acrediten como poseedor o tenedor del predio.
- Copia del impuesto predial para liquidar el valor del trámite ambiental.
- Pago por concepto del trámite.
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua de acuerdo con el Decreto 1090 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **C.I CULTIVOS LA CEJA** a través de su representante legal el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, para que en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Presente un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador durante el periodo 2013-2021, que muestre el cumplimiento del cronograma dentro del plan, donde deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a los señores **ANA LIGIA RIOS DE QUINTERO Y JAIME QUINTERO ZULUAGA**, a la sociedad **C.I COLOMBIAN HARMONY FLOWERS**, a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, o quien haga sus veces al momento, a la sociedad **C.I CULTIVOS LA CEJA**, identificada con NIT 811.044.225-2 por medio de su representante legal el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, o quien haga sus veces al momento, a la señora **ANA DE JESÚS MORALES JIMENEZ**, al señor **JUAN CARLOS VELEZ SIERRA**, a los señores **RAMON ELIAS RIOS LOPEZ Y MARIA MERCEDES ORTEGA BEDOYA**, a las señoras **MARTHA LIGIA CALLE VÉLEZ Y ADRIANA LUCIA CALLE VÉLEZ**, a los señores **MARIA CECILIA RIOS LOPEZ Y ORLANDO DE JESUS CASTAÑEDA RIOS**, al señor **ANDRES MAURICIO QUINTERO RIOS**, a los señores **LUIS FERNANDO ALVAREZ PEREZ Y MARIA EDELMIRA BEDOYA OCAMPO**, a la señora **CARMEN ADELA LÓPEZ**, al señor **JOSÉ RAÚL CASTRO CASTRO**, al señor **LUIS EDUARDO RÍOS LÓPEZ**, a la señora **TERESA DE JESÚS LOPEZ RÍOS**, y a la señora **MARTA SOFIA RIOS LOPEZ**, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 05.376.02.02619, 05.376.02.12372, 05.376.02.11950, 05.376.02.00909, 05.376.02.00911, 05.376.02.01642, 05.376.02.00912, 05.376.02.00910, 05.376.02.02737, 05.376.02.09897, 05.376.02.31419, 05.376.02.11134, 05.376.02.00914, 05.376.02.33381, 05.376.02.33548.

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: María Alejandra Correa Sánchez

Fecha: 30/07/2021